

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 177 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

02 JUN 2016

VISTOS: Memorándum N° 206-2016/GRP-401000 de fecha 23 de Febrero del 2016, Informe N° 076-2016/GRP-401000-401300-401340 de fecha 29 de Febrero del 2016, Informe N° 02-2016/GRP-401000-401300-401320-EVAV e Informe N° 0106-2016/GRP-401000-401100 de fecha 11 y 19 de Mayo del 2016, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum N° 206-2016/GRP-401000 de fecha 23 de Febrero del 2016, el Ex Gerente Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, comunica al Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, que ha creído por conveniente, poner a disposición del Sistema de Personal a la Sra. Lic. Emma Almestar Valdiviezo, quien se venía desempeñando como Encargada del Sistema Administrativo de Abastecimiento; para lo cual debía disponer las acciones que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 076-2016/GRP-401000-401300-401340 de fecha 29 de Febrero del 2016, la Lic. Emma Victoria Almestar Valdiviezo, alcanza original y copia a la Encargada del Sistema Administrativo de Personal, el Acta de Entrega de Cargo, consignando como Motivo: Reubicación Física;

Que, con Informe N° 02-2016/GRP-401000-401300-401320-EVAV de fecha 11 de Mayo del 2016, sobre los hechos descritos en los considerandos precedentes, hace valer su derecho, infiriendo que éstos son irregulares, aduciendo que no se le habría aperturado proceso administrativo disciplinario, tal como lo establece el Art. 172° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, de igual manera la administrada se fundamenta en lo establecido en los Artículos 99° y 125° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, por todo lo antes expuesto solicita se ordene a quien corresponda se le asigne funciones acorde con su perfil profesional, caso contrario haría valer sus derechos ante las instancias correspondientes;

Que, la administrada en su recurso interpuesto de fecha 11 de mayo de 2016, adjuntado como nueva prueba instrumental, fotocopia del MEMORANDUM N° 206-2016/GRP-401000 de fecha 23 de febrero de 2016. La parte in fine del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y el Artículo 212° de la norma acotada, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 177 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

02 JUN 2016

Que, como fundamento de derecho, la administrada, refiere el Artículo 172° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues resulta que con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en Normas Legales "El Peruano" el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (vigente a partir del 14.09.14), en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria, inciso h) se derogan los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y por consiguiente, los Artículos ahí contenidos, entre ellos, el Artículo 172° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en otro extremo, la administrada, se sustenta en los Artículos 99° y 125° del D. S. N° 005-90-PCM, siendo que el Artículo 99° está referido para los servidores de la Carrera Administrativa, y en el caso de la administrada, no es servidora nombrada, ni mucho menos perteneciente a la Carrera Administrativa; sujetándose a lo regulado en el Artículo 14° del D. S. N° 005-90-PCM, que establece que conforme a Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si en las disposiciones de la Ley y su Reglamento, en los que les sea aplicable;

Que, la administrada Lic. Sra. Emma Victoria Almaraz Valdiviezo, ha perdido el derecho a articular su recurso, pues ha quedado firme el acto a través del cual realiza argumentaciones para hacer valer el Derecho. La impugnante ha incurrido en abuso del derecho, al fundamentar su solicitud en normas legales que han sido derogadas, como es el Artículo 172° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de igual forma, la peticionante, pretende la aplicación de normas que no le corresponden, por ser servidora contratada, siendo que éstas regulan para los servidores nombrados pertenecientes a la Carrera Administrativa, cuando ella no es personal nombrado; nos referimos al Artículo 99° del D. S. N° 005-90-PCM;

Por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas, es ineludible que la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en sus propios términos;

Estando al Informe N° 0106-2016/GRP-401000-401100 de fecha 19 de mayo de 2016; con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y,

En uso a atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria; y la Resolución

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 177 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

02 JUN 2016

Gerencial General Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Lic. Sra. **EMMA VICTORIA ALMESTAR VALDIVIEZO**, servidora contratada por Servicios Personales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la interesada, en su domicilio real ubicado en Urbanización La Alborada Mz. "B" Lote 10 – Piura, o en su centro de trabajo Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL